



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0449 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Recurso de Reconsideración Reg. 4869-2014 interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial Nº 0335-2014-GRA/GRTC-SGTT por la Empresa PERUVIAN TOURS AGENCY SAC;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- A través de la Resolución Sub Gerencial Nº 0335-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 12 de Junio del 2014, se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte turístico en el ámbito regional, de la Empresa PERUVIAN TOURS AGENCY SAC, con RUC Nº 20510931514, representada por su Gerente General José Faustino Álvarez Blas.

SEGUNDO.- Con su solicitud de fecha 01 de Julio del 2014, la transportista pide ampliación de plazo para subsanar observaciones. Posteriormente, no conforme con la resolución descrita anteriormente, con su documento indicado en la referencia de fecha 08 de Julio del 2014, la transportista interpone recurso de reconsideración en su contra.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de su notificación.

QUINTO.- De la revisión de los actuados se tiene que la Resolución Sub Gerencial Nº 0335-2014-GRA/GRTC-SGTT, fue notificada a la transportista 12 de Junio del 2014, conforme al cargo de notificación debidamente firmado que obra en el expediente, sin embargo, dicha transportista presentó su recurso de reconsideración el 08 de Julio del 2014, fuera del plazo legal de quince días hábiles que tenía para hacerlo, es decir en forma extemporánea.

SEXTO.- En tal sentido, habiendo quedado firme el acto administrativo contenido en la resolución recurrida, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 212º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº27444, que establece: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración y disponer la devolución de los anexos en aplicación supletoria del artículo 427 del Código Procesal Civil.

Estando al Informe Legal Nº 289-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración de la Empresa PERUVIAN TOURS AGENCY SAC, con RUC Nº 20510931514, representada por su Gerente General José Faustino Álvarez Blas, contra la Resolución Sub Gerencial Nº 0335-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 12 de Junio del 2014, por haber sido interpuesto fuera del término de ley (extemporáneo), en consecuencia, se dispone la devolución de los anexos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, una vez quede consentida.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

13 AGO 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JZV/jgv
cdz

Abog. Juan de los Llanos Llumiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA